

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 157-2022

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el profesional: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, en la que expreso requerir:

Somos estudiantes de maestría en gestión de energía de la Universidad Don Bosco y atentamente le consultamos sobre las normas de calidad de energía vigentes en el país así como la metodología o reglamentos relacionados.

La consulta la realizamos de esta manera según indicaciones del portal de transparencia del país. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que presentó documento de identidad y solicitud de formación firmada, se continuo con el tramite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informaron:

Referente a las últimas mediciones de armónicas recibidas de las distribuidoras conforme a lo establecido en el Anexo D de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución, adjunto la información requerida por el usuario.

Las mediciones están en archivos planos en formato texto (extensión "txt") usando comas (",") como separadores de campo. Siendo este el formato que se las empresas distribuidoras las remiten, al ser el formato que el sistema requiere y es la manera en que se remite.

Cada archivo en la segunda columna (IDUSUARIO o IDPUNTOMED) lleva el código NIS/NIC del usuario, el cual es considerado por SIGET como un dato personal, siendo información confidencial.

Por lo anterior, los archivos originales se ha eliminado los datos de la segunda columna, debido a la protección y resguardo de datos personales que como entidad debemos de cumplir, relacionado al Art. 30 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- IV. Con el propósito de facilitar la remisión de los documentos públicos facilitados por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, esta Unidad pone a disposición, a través la aplicación OneDrive, el siguiente enlace, del cual el solicitante podrá descargar los

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



archivos relacionados a últimas mediciones de armónicas recibidas de las distribuidoras conforme a lo establecido en el Anexo D de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución, mencionados en los considerando anterior de esta resolución:

<https://sigetit.sharepoint.com/:f/s/uain/EhSfZi1jsWBCnculWbn93aoBr62kX0HMTQHewnNskKJJdQ?e=GgvvPF>

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III y IV de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega**,
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como enlace directo donde se encuentra la información disponible para su descarga, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}